

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICION

Señor: La ley de Comunicaciones marítimas, sabiamente inspirada, establece en su artículo 12 que el Gobierno podrá sustituir las distintas líneas que comprende el cuadro A, por otra u otras de importe análogo y de mayor conveniencia nacional, si durante dos años consecutivos no hubiere lugar al otorgamiento de las primas correspondientes.

En efecto, el que ninguna Compañía naviera nacional haya pretendido optar a los beneficios de la ley durante ese lapso de tiempo, demuestra evidentemente que el tráfico nacional en aquellas líneas no puede en manera alguna compensar, ni aun con las primas, los gastos, siempre cuantiosos, de la navegación.

En el cuadro A, anejo al artículo 7.º, se establecieron tres grupos, y de todos ellos sólo se realiza la segunda línea del primero, habiéndose dejado de efectuar todas las demás, sin que desde la promulgación de la mencionada ley haya habido lugar al otorgamiento de las primas correspondientes.

Ha llegado, por tanto, el momento de que el Gobierno, en cumplimiento del deber que tiene de velar por los intereses de la navegación protegidos por la citada ley, haga uso de la autorización que el artículo 12 de la misma le concede para la sustitución de las líneas del cuadro A que durante más de dos años consecutivos no han sido realizadas.

Hecho con este objeto el correspondiente estudio por la Comisión encargada del establecimiento, organización y desarrollo de los servicios de comunicaciones marítimas, ha propuesto las líneas que siendo de importe análogo, considera de mayor conveniencia nacional, para sustituir a las actuales que ninguna empresa naviera ha pretendido implantar.

En el primer grupo se sustituye la línea que figura en primer término, por otra que enlace los puertos del Norte y Noroeste de la Península con los de Africa, por altas razones de patriotismo que aconsejan favorecer cuanto sea posible la hegemonía comercial de España en Marruecos; las del segundo grupo se refunden en una sola solicitada por las Cámaras de Comercio que, partiendo de Bilbao con escalas hasta Barcelona, en aquellos otros puertos de nuestro litoral que por su comercio y por los productos industriales que a ellos afluyen, se han considerado después de una información realizada por el Centro de expansión comercial, como más convenientes, vaya a los mares Adriático, Egeo, Mármara ó Negro y Azof indistintamente, y por último, en el tercer grupo se sustituye la línea de Bilbao a Nueva York y Habana, por otra que, partiendo del mismo puerto, termine en Buenos Aires, la cual permitirá a los exportadores nacionales del Norte y Noroeste embarcar sus mercancías en buques españoles.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Diciembre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. En virtud de la autorización que concede al Gobierno el artículo 12 de la ley de Protección a las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 para sustituir las líneas que comprende el cuadro A, anejo al artículo 7.º de la misma ley, por otras de importe análogo y de mayor conveniencia nacional, si durante dos años consecutivos no hubiere lugar al otorgamiento de las primas correspondientes, quedará redactado el expresado cuadro en la siguiente forma:

#### CUADRO A Anexo al artículo 7.º

Velocidad media anual no inferior a 10 millas ó marcha en prueba anual a media carga no inferior a 11 millas.

##### Primer grupo.

Veinticuatro expediciones de tráfico directo internacional, dos cada mes, desde el puerto de Bilbao, con escalas en el litoral del Norte y Oeste de España, a los principales puertos nacionales y de la zona de influencia española del Noroeste y Norte de Africa y viceversa.

Doce expediciones anuales de igual tráfico, una cada mes, desde un puerto de Levante ó Sur de España, al Brasil, Uruguay y Argentina, y viceversa, con escala en Canarias.

Velocidad media anual no inferior a 11 millas y media ó marcha en prueba anual no inferior a 12 millas y media.

##### Segundo grupo.

Doce expediciones anuales de tráfico directo internacional desde el puerto de Bilbao con escalas en los principales puertos españoles del Noroeste, Mediodía y Levante a los mares Adriático, Egeo, Mármara, Negro y Azof, cuando esté abierto a la navegación y viceversa.

Velocidad media anual no inferior a 13 millas ó marcha en prueba anual a media carga no inferior a 14.

##### Tercer grupo.

Doce expediciones anuales de tráfico directo internacional, una cada mes, desde el puerto de Bilbao, con escalas en Santander, Coruña y Vigo a Rio Janiero, Montevideo y Buenos Aires, y viceversa, con escalas potestativas en Cádiz y Canarias.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 362 de de 27 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Teniendo por primordial objeto la Real orden de 31 de Octubre último evitar la contaminación de nuestro territorio por la peste, impidiendo la entrada en España de trapos viejos, arapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterio-

rio y desaseo y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones procedentes del Imperio de Marruecos, cuando los mencionados efectos procedan del interior y sean de origen moro, por no ser, respecto a ellos, fácil el conocimiento del origen de los cargamentos ni del estado sanitario de los puntos de su procedencia, no parece justificado hacer extensivas las disposiciones de dicha Real orden a las materias mencionadas que procedan de nuestras plazas del Norte de Africa, puesto que el origen y condiciones sanitarias de los efectos puede ser debidamente acreditado.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se considere aplicable a los trapos viejos, arapos ropas usadas de cuerpo y cama, en notable estado de deterioro ó desaseo, y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones, que procedan de nuestras Plazas del Norte de Africa, lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último («Gaceta» del 2), prohibiendo la importación en España de las indicadas materias procedentes del Imperio marroquí; y que cuando aquéllas tengan el indicado origen que las exceptúa de tal disposición, se acredite el mismo, así como el ofrecer ó no peligro sanitario, por quien dispongan las Autoridades militares a quienes la Real orden de 8 de Enero de 1909, publicada en la «Gaceta» del 9 de igual mes, confiere las atribuciones de los Gobernadores civiles en las cuestiones de Sanidad exterior; y asimismo que dichas materias sean desinfectadas por sulfuración como condición previa, a su embarque en los puertos de aquellas plazas, con destino a la Península española é Islas Baleares y Canarias, haciéndose la desinfección y el certificado de su práctica a los mismos fines y por las Autoridades a quienes corresponda, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1908 («Gaceta» del 30).

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y para su debida cumplimentación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

En cumplimiento de lo dispuesto



por el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha, creando el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publiquen las plantillas, rectificadas del Personal del Cuerpo de Vigilancia, comprendidas en el artículo 1.º del capítulo 6.º del presupuesto de este Ministerio, con la excepción de las correspondientes á las provincias de Barcelona, Madrid y Vizcaya, que no sufren alteración y en las cuales no figuran las clases de Vigilantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Plantillas rectificadas del personal del Cuerpo de Vigilancia, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.*

#### Murcia.

Un Inspector de segunda clase, 3.000 pesetas.  
Uno ídem de tercera, 2.500.  
Un Agente, 2.000.  
Diez Vigilantes de primera, á 1.250 pesetas, 12.500.  
Veinte ídem de segunda, á 1.000, 20.000.

#### Cartagena y La Unión.

Igual plantilla que Murcia.

#### Lorca.

Un Agente, 2.000 pesetas.  
Tres Vigilantes de primera clase, á 1.250 pesetas, 3.750.  
Seis ídem de segunda, á 1.000, 6.000.  
Madrid 30 de Diciembre de 1912.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso.  
(«Gaceta» núm. 366 de 31 de Dbre.)

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Segun noticias comunicadas en este Centro, han dejado de producirse en Dakar casos de fiebre amarilla.

En su virtud, queda sin efecto la circular de 2 del mes de la fecha («Gaceta» del 3), relativa al estado sanitario de dicha plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

«Gaceta» núm. 1.º de 1.º de Enero.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles: Graciano Calleja, de ventiocho años de edad, fallecido en Puerto Cabello.

José Lorenzo Paz, natural de Santa Cruz de la Palma, de diecinueve años.

Juan Melchor Fernández y Gutiérrez, casado, de cincuenta y seis

años propietario, natural de Tenerife.

Madrid 17 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José García Martínez, fallecido en Mascara (Orán) el 13 de Junio último.

Madrid 17 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 362 de 27 Dbre.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 7.

### SECRETARIA—CIRCULAR

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, determinan la tramitación que debe seguirse para la formación de las listas de Compromisarios que han de intervenir en las elecciones de Senadores, y con el fin de evitar, en lo posible, toda clase de reclamaciones, se recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den el más exacto cumplimiento á las prescripciones de los artículos citados, debiendo dar cuenta á este Gobierno de haber expuesto al público las antedichas listas.

Murcia 2 de Enero de 1913.

El Gobernador,  
Jesús Lopo.

Número 2.786.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## SERVICIO DE POLICÍA MINERA

### Anuncio.

Don José María Rubio y Muñoz, Ingeniero Jefe del distrito minero de Murcia.

Hago saber: Que por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se ha dispuesto que por las en actividad se presenten en esta Jefatura, dentro del próximo Enero, tres ejemplares del plano de la mina con objeto de que uno de ellos se remita á dicha Dirección general.

Lo que por medio de este periódico oficial, pongo en conocimiento de los Directores de minas enclavadas en esta provincia, rogándoles que al cumplir el precepto reglamentario de policía minera referente á presentación dentro del mes de Enero, de dos ejemplares del plano, envíen también el tercer ejemplar que de ellos solicita por mi conducto la Dirección general.

Murcia 28 de Diciembre de 1912.—José María Rubio.

### Tercera sección.

Número 2.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

### Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, han de proveerse, por concurso, dos plazas de Ayu-

dante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 30 de Diciembre de 1912.—El Secretario general, Pascual Martínez.

### Cuarta sección.

Número 2.772.

### Requisitoria.

Juan Vives Gispert, soldado de Infantería de Marina, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión albañil, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión comparecerá en el término de treinta días, ante Don Carlos Coll y Blanca, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Joaquín Carpio.—V.º B.º: El Juez instructor, Coll.

### Quinta sección

Número 2.781.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Montes.

Por la presente se anuncia primera subasta de 500 pinos del monte Cenajo de Peñas Blancas y Calderoncillo de los propios y término de Jumilla, para el día 22 de Enero próximo á las once del mismo, por la cantidad de tres mil pesetas, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de dicho pueblo ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la

Guardia civil y un Notario de la localidad, á quien sustituirá si no lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* núm. 194, de este año y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones legales; concediéndose un plazo de tres meses para hacer el aprovechamiento á partir de su entrega al rematante, debiéndose hacer el señalamiento de carboneras, por la Comisión de Montes de Jumilla, al hacer entrega del aprovechamiento.

Los 500 pinos que se subastan se hallan en dicho monte; 443 á la derecha de la Rambla del Calderoncillo, antes de llegar á la hacienda de la casa de Pérez, y 57 á la izquierda de dicha Rambla y frente á los anteriores; hallándose todos señalados con el marco 53 de la Región en dos sitios, uno á raiz de tierra y otro á la altura del pecho.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días siguientes ó sea el 1.º de Febrero próximo, á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera, debiendo participar el resultado de la subasta á la mayor brevedad.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 30 de Diciembre de 1912.—Mariano Alvarez.

Número 1.728.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### MURCIA.

Francisco López, 6'23 pesetas.

El mismo, 2'50.

El mismo, 4.



Leandro Barrera, 3'77.  
Soledad Lázaro, 66'63.  
Isabel Soler, 12'52.  
Miguel Abellán, 12'52.  
Juan Botella, 15'02.  
Angeles Gómez, 57'54.  
Francisco Giménez, 22'50.  
Soledad García, 38'01.  
Cándida Rodríguez, 15'22.  
Juan Bautista, 7'50.  
Joaquín Martínez, 16'28.  
Francisco González, 8'78.  
Julia Sánchez, 90'03.  
Rosario Cuartero, 37'51.  
Antonio Gómez, 24'40.  
Dolores Saura, 10.  
Dolores Navarro, 10'45.  
José Sánchez, 7.  
José Galvache, 2'50.  
El mismo, 7'50.  
Carmen Latorre, 19'84.  
Manuel Giménez, 2'23.  
Francisco Gálvez, 2.  
Joaquín Martínez, 2'98.  
José María Guerrero, 1'66.  
José López, 1'78.

ALJUCER

Francisco Cavelo, 4'17 pesetas.  
Matias Egea, 2'50.  
Juan Frutos, 2'50.  
El mismo, 2.  
Antonio Frutos, 2'50.  
Blas Galán, 2'11.  
Francisco Valera, 3'78.  
Juliana Giménez, 2'11.  
Carmen Iniesta, 4'17.  
Juan López, 1'67.  
Encarnación López, 1'67.  
Pedro Moreno, 2'50.  
José Moreno, 1'67.  
José Micoll, 4'17.  
José Matás, 2'94.  
Josefa Nortes, 3'78.  
Francisco Pérez, 2'50.  
Antonio Perea, 1'67.  
José Balsalobre, 2'34.  
Josefa López, 2'34.  
Rosario Romero, 2'56.  
Tomás Frutos, 2'56.

ERA-ALTA

Juan Balsalobre, 2'50 pesetas.  
Angeles España, 2'50.  
José Moreno, 1'69.  
José Serrano, 1'67.  
José Vicente, 2'50.  
Domingo Giménez, 1'83.  
Antonio Franco, 2'34.  
Francisco Guzmán, 2'89.  
Teodoro López, 1'67.  
Juan López, 2.  
José Montoya, 2'55.  
Juan Martínez, 2'66.  
Antonio Moreno, 1'67.  
José Antonio Martínez, 2'55.  
Carmen Pellicer, 1'67.  
Juan Rodríguez, 2.  
Antonio Iniesta, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 26 de Octubre de 1912.—  
El Agente, Patricio López.

Número 2.474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Francisco P. Navarro Sánchez, 3 pesetas.  
Francisco Nicolás Lopez, 1'67.  
Teresa Pérez López, 1'67.  
Carmen Ruipérez, 1'89.  
Francisco Sánchez Guardiola, 2.  
Pedro Navarro Robles, 2'12.  
Julian Vivanco Avilés, 2'11.  
María Avilés Rodríguez, 1'67.  
La misma, 2'50.  
Juan Martínez Martínez, 3'56.  
María Belmonte García, 2,50.  
Carmen Cárcelos Serrano, 1'67.  
Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.  
Herederos de José Ruiz Rubio, 3'33.  
Dolores Espin García, 1'66.  
Antonio Forca Martínez, 1'67.

MONTEAGUDO

Alonso Bravo Martínez, 2 pesetas.  
Pedro Belmonte Raya, 2'50.  
Francisco García Martínez, 1'67.  
Josefa Moreno Argüelles, 1'67.  
Francisco Rueda Fernández, 1'67.  
José Molina Cuenca, 1'89.  
Antonio Martínez Alarcón, 2'50.  
Antonio Nicolás Melgarejo, 3'34.  
Encarnación Paredes Bazón, 2'50.  
Rosario Martínez, 2'50.  
Manuel Barba Ruiz, 3'17.  
Angel Avilés Ballester, 2'11.  
José Buendía Carrión, 1'67.

SANTOMERA

Antonio Andúgar González, 1'67 pesetas.  
Antonio Alcaraz Larrosa, 1'67.  
Antonio Andúgar González, 1'67.  
Joaquín Villanueva Carrillo, 1'67.  
Eusebio Andúgar Sánchez, 1'89.  
Vicente Fernández Gil, 1'67.  
Concepción Castañeda Fernández, 1'67.  
Juan A. Pérez Martínez, 2'11.  
Juan Campillo Parreño, 1'67.  
José Fernández Sánchez, 2'11.  
Joaquín Fernández Sánchez, 1'67.  
Jesualdo Sánchez López, 2'11.  
José Giménez Pérez, 2'72.  
Pedro García Muñoz, 1'67.  
José González Pérez, 1'67.  
Francisco Giménez Zapata, 2'11.  
Juan Martínez García, 3'34.  
Teresa Andúgar Fernández y otro, 1'67.  
Antonio Pérez Martínez, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
Antonio Espinosa Carrillo, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.  
—El Agente, Vicente Más.

Número 2.154

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
Término de Alguazas.—Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAMPOS

Pascual Buendía Hermosilla, 2'24 pesetas.  
Mariano Guerrero Garrido, 1'12.  
Gregorio Guerrero Garrido, 2'24.  
Catalina Guerrero Garrido, 2'54.  
Ana María Guerrero Garrido, 1'97.  
Antonio Guerrero Garrido, 0'56.

MURCIA

Dolores García Menárguez, 2'65 pesetas.

Término municipal de Ceuti.

RICOTE

Gonzalo Alvarez Castellano, 35'04 pesetas.

MURCIA

José Requena Hernández de los Ríos, 5'88 pesetas.  
Pedro Sánchez Jara, 2'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Molina 27 de Septiembre de 1912.  
—El Agente, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 2.766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Cuenta de los jornales y materiales invertidos durante la semana que comprende los días del 15 al 21 del actual, en las obras que se están llevando a efecto para la construcción de un Cementerio.

	Pts.	Cts.
Miguel Yagües Quilez.	7	50
José Ramón Tomás.	6	25
Ramón Tristán López.	6	25
Francisco Pacheco Lucas.	6	25
Juan Sebastián Riquelme.	6	25
Francisco Tomás Ibañez.	6	25
José Navarro Cutillas.	6	25
José Ramírez García.	1	25
Francisco Cortés Alonso.	6	25
Domingo Martínez Tenza.	6	25
José Rubira Marco.	6	25
José Marco Miralles.	5	»
Enrique Marco Miralles.	5	»
José Riquelme Ruiz.	5	62
José Vives Rubira.	6	25
Santiago Rocamora Rubira.	6	25
Domingo Gutiérrez Navarro.	6	25
Miguel Cutillas Tristán.	6	25
Francisco Mompó Jover.	6	25
José Tristán López.	6	25
Francisco Torres Rocamora.	6	25
José Rocamora Martínez.	6	25
Ginés Tristán Riquelme.	6	25
Antonio Cutillas Navarro.	6	25
Miguel Martínez Lajara.	5	»
José Navarro García.	6	25
Antonio Marco Tenza.	6	25
Fulgencio Lifante Vives.	6	25
Francisco Cutillas Mellado.	6	25
Francisco Rubira Marco.	6	25
Manuel García Córdova.	6	25
Pascual Lajara Riquelme.	6	25
Francisco Ruiz Ruiz.	6	25
Antonio Vives Igual.	5	»
José Riquelme Marco.	5	»
Joaquín Ramón Jover.	5	»
Francisco Torá García.	4	»
A Anastasio Vives Rubira.	3	75
José Salar García.	2	50
José Navarro Perea.	2	50
Miguel Cortés Alonso.	2	50
Rafael Riquelme Salar.	2	50
Anguel Riquelme Mellado.	2	50
Antonio Riquelme Mellado.	1	25
José Riquelme Salar.	1	25
Fernando Riquelme Salar.	1	25
Francisco Navarro Cutillas.	1	25
José Lozano Martínez.	3	75
José Lucas Marco.	3	75
Antonio Tenza Sanz.	3	75
Juan Rocamora Sánchez.	3	75
Pedro Rivera Martínez.	3	75
Victoriano Cutillas Perea.	3	75
Basilio Vives Cortés.	3	75
Antonio Sánchez Martínez.	1	50
Antonio Torá García.	3	75
Emilio Sánchez Cortés.	3	75
Juan Ruiz Tenza.	3	37
Antonio Riquelme Marco.	3	»
Francisco Tenza Alvarado.	3	»
Antonio Ramírez Jover.	3	»
Pedro Riquelme Tomás.	3	»
Nicasio Navarro Maestre.	2	25
Francisco Boj Carrión.	2	25
Francisco Salar Perea.	1	50
Juan Gutiérrez Lozano.	0	75
José Rivera Martínez.	0	75
Juan Ruiz Marco.	0	63
Antonio Ramirez Marco.	2	25
Pedro Cascales.	2	»
Antonio Sebastián Riquelme.	10	50
Juan Marco Marco.	7	50
Maria Martínez Navarro.	7	50
Francisco Rubira Riquelme.	7	50
Bartolomé Rivera Sánchez.	28	»
Marcos Ramírez Cutillas.	21	»
Bernardina Carrión Rubira.	25	50



	Pts.	Cts.
Francisco Rivera Rocamora.	14	»
Alfonso Gutiérrez Navarro.	15	»
Francisco Alberola.	14	»
José Ruiz Navarro.	8	50

TOTAL jornales. 460 62

Materiales.

Gabriel Marco Rivera.	76	95
José Rubira Rivera.	16	24
Damián Tenza Rubira.	1	50
Juan Martínez.	9	85
Juan Antonio López.	1	»

TOTAL materiales. 105 54

RESUMEN

Importan los jornales.	460	62
Idem los materiales.	105	54

TOTAL. 566 16

Abanilla 22 de Diciembre de 1912. El Alcalde, Antonio Ruiz.

Número 2.775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Antonio Marin Oliver, Caballero, placa del mérito Agrícola y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal en sesión celebrada el día 27 de Noviembre último, acordó crear un arbitrio extraordinario sobre el esparto que se introduzca y consuma en esta población, a razón de cinco céntimos quintal para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en 1913, toda vez que se ha hecho uso anteriormente de los recursos ordinarios que establecen las leyes y renunciado a la formación del reparto vecinal por no considerarlo indispensable.

Lo que anuncio al público a los efectos de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Cieza 27 de Diciembre de 1912. Antonio Marin.

Octava sección

Número 2.769.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE SAN JAVIER

Don José Valcárcel Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Javier.

Hago saber: Que la Junta de mi Presidencia en sesión del día de la fecha, para las Mesas electorales de esta villa, designó los Presidentes y suplentes que a continuación se expresan:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

Reyes y Terrón Antonio.

SUPLENTE

Lorenzo y García Martín.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

Martínez y Sánchez Fernando.

SUPLENTE

Lorca y Murcia José Antonio.

Distrito 2.º—Sección única.

PRESIDENTE

Sánchez y Ribera y Juan.

SUPLENTE

Garcerán y Andrés Mariano.

San Javier 27 Diciembre de 1912. José Valcárcel.

Número 2.785.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ULEA

Don José Miñano Miñano, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia en sesión del día de hoy ha designado Presidente y Vice de la única sección del único Distrito electoral de esta villa para el próximo bienio; para.

PRESIDENTE

D. Juan López Ayala.

VICEPRESIDENTE

D. Domingo Salinas Ayala.

Ulea 28 de Diciembre de 1912. José Miñano.

Número 2.770.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la expresada Junta para la designación de Presidentes y Suplentes que por ministerio de la ley han de constituir las mesas electorales de las Secciones de este término municipal en el próximo bienio copiada en relación dice así:

En la villa de Totana a veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce: Reunidos los Sres. Vocales de la Junta municipal para el objeto antes mencionado y teniendo sobre la mesa las listas ordenadas en el artículo 33 de la ley Electoral vigente, y sujetándose estrictamente a lo establecido en el art. 36 de la repetida ley acordaron nombrar o designar como Presidentes y Suplentes de Presidentes de las nueve Secciones de que se compone este término municipal a los señores siguientes:

PRESIDENTES

Aledo Carlos Salvador.

Alcón Molina Juan.

Martínez Clemente Joaquín.

Aledo Avila Enrique.

Cayuela Mora José María.

Alcaraz Martínez Joaquín.

Alcaraz Sánchez Juan.

Aledo Andreó Santiago.

Martínez Vera Alfonso.

SUPLENTES

Rubio Hermosa Antonio.

Cayuela Esparza José Antonio.

Méndez Yelo Ginés.

Cánovas López Agustín.

Romero Mora Pedro José.

Ortúño Cánovas Francisco.

Paliarés Martínez Robustiano.

Tudela Fernández Hipólito.

Rosa Rosa Pedro.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para si se digna acordar la publicación de dichos nombramientos en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente visada por el Sr. Presidente D. Pedro Diego Morales, en Totana a veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce. Juan Navarro. V.º B.º: Morales.

Número 2.782.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE FUENTE-ALAMO

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario de la referida Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el expediente de elecciones que obra en esta oficina de mi cargo, aparece la siguiente:

Acta de designación de Presidentes y suplentes de Mesa.

En la villa de Fuente-Alamo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce, a las diez horas y previa la oportuna convocatoria se reunieron en la Casa Consistorial los señores siguientes:

Presidente.

D. Francisco Guerrero García.

Vocales.

D. Agustín Peñalver Pagán.

Ciriaco Sidrach de Cardona y Quesada.

Francisco Espejo Martínez.

Francisco Pedreño Conesa.

Bartolomé Nicolás Baño.

Pedro García Sánchez.

Secretario.

D. Daniel Vives Cuestas.

Al objeto de elegir los Presidentes y los suplentes de las mismas que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de las secciones de este Ayuntamiento, para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1913 a 1914, según preceptúa el art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Al efecto y teniendo sobre la Mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio a que se refiere el art. 33 fueron elegidos Presidentes y suplentes, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lugares de dichas listas que establece el referido art. 36, los señores que a continuación se mencionan y para las secciones que asimismo se expresan:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Martín Martínez Victoria.

SUPLENTE

D. Andrés Muñoz García.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. José Díaz García.

SUPLENTE

D. Francisco Pedreño Conesa.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Antonio Asensio Madrid.

SUPLENTE

D. Joaquín Victoria López.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. Ginés Díaz Sánchez.

SUPLENTE

D. Francisco Vives Baño.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Regino Guerrero García.

SUPLENTE

D. Pedro Mayordomo Lorente.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. José Albaladejo Baeza.

SUPLENTE

D. Agustín Peñalver Pagán.

Concluido el objeto de este acto, se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comunicó por el Sr. Presidente a los interesados el nombramiento que a cada uno le ha sido conferido, que se fije el oportuno edicto en la parte exterior de este edificio, que se archive en la Secretaría de la Junta la presente acta original y que de ella se saquen copias certificadas para remitir a los Sres. Presidentes de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil, por si éste se digna disponer se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

En fe de todo lo relacionado, firmaron los señores concurrentes y se levantó la sesión. Francisco Guerrero, Agustín Peñalver, Ciriaco Sidrach, Francisco Espejo, Francisco Pedreño, Bartolomé Nicolás, Pedro García, Daniel Vives, Secretario. Rubricados. Hay un sello de la Junta del Censo.

Corresponde con su original a que me remito, y para que conste, extendiendo la presente, visada por el señor Presidente en Fuente-Alamo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce. Daniel Vives. V.º B.º: El Presidente, Guerrero.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

ORL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas. Se ahonan intereses a razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los depósitos a la vista.

SITUACION EN 21 DE DICIEMBRE DE 1912

Saldo anterior. Pts. 15.009.780'10  
Imposiciones durante la semana. 413.303'46

Suma. 15.423.083'56  
de integros. 417.824'30

Saldo. 15.005.250'2

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.